

## Resolución

ARP/ /2025, de 10 de septiembre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad de las aves de corral frente a las aves salvajes dirigidas a la prevención del contagio con el virus de la influenza aviar (ref. BDNS )

Dada la Orden ARP/131/2025, de 30 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad de las aves de corral frente a las aves salvajes, dirigidas a la prevención del contagio con el virus de la influenza aviar.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA). El artículo 3.13.2 establece que a dicho departamento le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. Entre otras funciones, el artículo 98.1 del Decreto 14/2024 atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en lo que respecta a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal, y la higiene de las explotaciones.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

### 1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

### 2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera llevar a cabo la

devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que deba reintegrar en la carta de pago correspondiente.

### 3. Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

### 4. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 10 de septiembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

## Anexo

Ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad de las aves de corral frente a las aves salvajes, dirigidas a la prevención del contagio con el virus de la influenza aviar (ref. BDNS )

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013), y sus modificaciones.

### 1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad de las aves de corral frente a las aves salvajes dirigidas a la prevención del contagio con el virus de la influenza aviar, que se rigen por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ARP/131/2025, de 30 de julio (DOGC núm. 9470, de 4.8.2025).

1.2 El objeto de la subvención es subvencionar los costes derivados de la instalación de infraestructuras para la mejora de la bioseguridad de las aves de corral frente a las aves salvajes y para la prevención del contagio con el virus de la influenza aviar a los y las titulares de explotaciones avícolas que crían al aire libre y/o explotaciones de repoblación cinegética que tienen animales en voladeros o jaulas no protegidas.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la lucha contra la influenza aviar.

### 2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

### 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

### 4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

### 5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que prevé esta convocatoria es de 60.000,00 euros, y está consignada, en la aplicación presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0000 "a empresas privadas" de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

### 6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención puede ser de hasta un 80% del presupuesto de la actividad subvencionada. Como máximo se concederán 5.000,00 euros por persona beneficiaria.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 Las ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no pueden superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria para tres ejercicios fiscales (el ejercicio en curso y los dos anteriores). En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

#### 7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ello, si procede.

- En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o de los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas, o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), se verificará de oficio.

- En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de entidades sin personalidad jurídica – comunidades de bienes (CB), sociedades civiles privadas (SCP), o agrupaciones de productores y productoras–, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la entidad.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir los compromisos que establecen estas bases y la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención comporta la asunción de compromisos.

- Marca oficial de la explotación ganadera donde se harán las inversiones, y capacidad de aves registrada.

No obstante, no es necesario aportar los documentos que indican los puntos anteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o la dependencia en la que se presentaron, así como el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede obtener los documentos, deberá requerir a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

#### 8. Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

#### 9. Actuaciones subvencionables

9.1 Las actuaciones subvencionables son las que establece el apartado 12.1 de las bases reguladoras, y son las siguientes:

a) Construcción de una estructura protectora con red o tela pajarera (dcon un agujero de, como máximo, 19 milímetros de diámetro) que incluya o ampare todo el volumen (techo y laterales de los patios) que ocupa la superficie que establece la base 12.3.

b) Cubierta de la estructura protectora mediante malla de umbráculo o de cualquier material que impida que las deyecciones de aves salvajes caigan al interior de los patios, los voladeros o las jaulas.

c) Otras estructuras de protección que consigan el mismo objetivo respecto a la propuesta del DARPA indicada en los dos puntos anteriores.

9.2 Las actuaciones deben cumplir las condiciones y los requisitos que establece el apartado 12 de las bases reguladoras.

#### 10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables de estas ayudas son los siguientes:

- El coste de las actuaciones que establece el punto 9 de este anexo. Se entienden comprendidos dentro del coste de las actuaciones los costes de instalación y montaje siempre que sean indispensables para la puesta en funcionamiento.

#### 11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros referidos, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad, o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

#### 12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

a) Por localización:

a.1) El municipio donde está ubicada la explotación consta en el anexo II (zonas de especial riesgo) de la Orden APA/2442/2006: 50 puntos.

a.2) El municipio donde está ubicada la explotación consta en el anexo III (zonas de especial vigilancia) de la Orden APA/2442/2006: 30 puntos.

a.3) Sin anexo: 10 puntos.

b) Por capacidad:

b.1) Capacidad superior a 400 animales: 50 puntos.

b.2) Capacidad desde 200 hasta 400 animales: 40 puntos.

b.3) Capacidad desde 75 hasta 199 animales: 30 puntos.

b.4) Capacidad desde 35 hasta 75 animales: 20 puntos.

b.5) Capacidad inferior a 35 animales, y autoconsumo: 10 puntos.

12.2 En cualquier caso, además de las puntuaciones que establece el punto 12.1, se sumarán los puntos siguientes:

a) Agricultores y agricultoras profesionales: 1 punto.

b) Explotaciones agrarias prioritarias: 1 punto.

c) Jóvenes agricultores y agricultoras: 1 punto.

12.3 Si, una vez sumados los puntos, hay insuficiencia de disponibilidad presupuestaria para atender las últimas solicitudes auxiliares, se prorrateará el importe disponible entre estas últimas.

### 13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención o la ayuda.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del período para presentar las solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado.

### 14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben ejecutarse antes de presentar la solicitud de subvención, dentro del período de los tres años anteriores al inicio del período de solicitudes.

### 15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo que se establece para el período de solicitudes. La subvención debe justificarse mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El formulario de justificación debe contener una memoria económica sobre el coste de las actividades ejecutadas, en la que consten los datos siguientes:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarlo como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto efectuado o con la entrega a estas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el contenido mínimo siguiente:

i. La confirmación de que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

ii. La confirmación de que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

iii. La confirmación de que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

iv. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

d) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases y la convocatoria.

15.2 En caso de que las actividades se hayan financiado, además de la ayuda o la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

## 16. Pago

16.1 El pago de la subvención se hará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.